

PROCEDIMIENTO NÚMERO 21

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN RESPECTO A LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

A. GENERALIDADES:

El siguiente procedimiento explica las acciones que se deben de tomar para la suspensión, cancelación o revocación de un certificado médico del personal técnico aeronáutico por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

B. RESPONSABILIDADES DE LA DGAC.

- La DGAC velará por que el titular de una licencia no ejerza las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren, durante todo período en que por una causa cualquiera, su aptitud psicofísica haya disminuido en grado tal que, en semejantes condiciones, no se le hubiese expedido o renovado la evaluación médica.
- La DGAC se asegurará, en lo posible, de que todos los titulares de licencias que hagan cualquier tipo de uso problemático de sustancias sean identificados y retirados de sus funciones críticas para la seguridad. Podrá considerarse la posibilidad de reintegro al desempeño de las funciones críticas después de un tratamiento exitoso o, en aquellos casos en que no sea necesario un tratamiento, después de que cese el uso problemático de sustancias y se haya determinado que si la persona continúa desempeñando esas funciones es poco probable que ponga en peligro la seguridad.

C. CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PUEDE SUSPENDER, CANCELAR O REVOCAR UN CERTIFICADO MÉDICO.

- El titular de una licencia prevista en ésta regulación, dejará de ejercer las atribuciones que éstas y las habilitaciones conexas le confieren en cuanto tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.
- Los titulares de licencias deberán informar al Departamento de Licencias de la DGAC de un embarazo confirmado o de cualquier disminución de su aptitud psicofísica de más de 20 días de duración o que exija tratamiento continuado con medicamentos recetados o que haya requerido tratamiento en hospital, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.

- El titular de un certificado médico informará sin dilación al Examinador Médico cuando sea consciente de que se ha producido lo siguiente, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado:
 1. Una admisión en hospital o clínica por más de 12 horas;
 2. Una operación quirúrgica o un procedimiento interno;
 3. Uso regular de medicación; o
 4. Necesidad de uso regular de lentes correctoras.

- El titular de un certificado médico informará sin dilación al Examinador Médico cuando sea consciente de que se ha producido lo siguiente, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado:
 1. Cualquier lesión personal significativa, que conlleve incapacidad para actuar como miembro de la tripulación de vuelo; o
 2. Cualquier enfermedad que conlleve incapacidad para actuar como miembro de la tripulación de vuelo durante un período de 20 días o más; o
 3. Estar embarazada, informará por escrito a la DGAC de tal lesión o embarazo, y en caso de enfermedad, cuanto antes, luego de que el período de 21 días hubiera finalizado. Se estudiará la suspensión del certificado médico cuando ocurra tal lesión, haya transcurrido ese período de enfermedad o se confirme el embarazo, y:
 4. En el caso de lesión o enfermedad la suspensión será levantada después de que el titular sea examinado médicamente según las normas establecidas por la DGAC y sea declarado apto para la función, como miembro de la tripulación de vuelo, o después de que la DGAC exima al titular del requisito de examen médico, sujeto a que las condiciones hagan pensar que está apto; y
 5. En el caso de embarazo, la suspensión podrá ser levantada por la DGAC por un período determinado y sujeto a unas condiciones que hagan pensar que es apta. La suspensión finalizará después de que la titular sea médicamente examinada según las normas establecidas por la DGAC, una vez que terminó el embarazo y sea declarada apta para volver a asumir sus funciones como miembro de una tripulación de vuelo.

- Los titulares de certificados médicos nunca ejercerán las atribuciones de sus licencias, habilitaciones asociadas o autorizaciones cuando sean conscientes de cualquier disminución de su aptitud física, que pueda incapacitarles para ejercer con seguridad sus atribuciones, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.

- Los titulares de un certificado médico no tomarán ninguna medicación prescrita o no o droga, o seguirán cualquier otro tratamiento, a no ser que estén totalmente seguros de que tal medicación, droga o tratamiento no tendrá ningún efecto adverso en su habilidad para realizar sus tareas. Si tuviese cualquier duda, elevará una consulta al Examinador Médico, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.
 - El titular de una licencia prevista en la presente Regulación, se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas, de no ser así el certificado médico podrá ser suspendido, cancelado o revocado.
- D. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER, CANCELAR O REVOCAR UN CERTIFICADO MÉDICO:**
- Cuando la DGAC encuentre que una persona, su aptitud psicofísica haya disminuido en tal manera que pueda incapacitarles para ejercer con seguridad sus atribuciones, este deberá de ser retirado del puesto de trabajo y enviado al examinador medico con el informe correspondiente.
 - El Medico Examinador deberá de realizarle los análisis correspondientes.
 - El Médico Examinador deberá de enviar notificación al Departamento de Licencias de la suspensión, cancelación o revocación del certificado médico.
 - Si se ha considerado que el solicitante no reúne las condiciones prescritas en el capítulo 6 de la RAC-LPTA, el Departamento de Licencias notificará al Departamento Jurídico de la DGAC (con copia del informe médico completo), para que proceda a la suspensión, cancelación o revocación del Certificado Médico.
 - El Departamento Jurídico de la DGAC notificará al interesado por escrito, las causas médicas por las que se suspendió, canceló o revocó el certificado médico.
 - Así mismo el Departamento de Licencias procederá a realizar el procedimiento de suspensión, cancelación o revocación (Procedimiento No. 14 de este manual) de la Licencia respectiva hasta que el certificado medico sea otorgado nuevamente.
 - Si la persona afectada no esta satisfecha con el dictamen del Médico Examinador deberá de enviar una carta explicativa al Director General de Aeronáutica Civil, impugnando la resolución del médico que Práctico el examen que corresponde a la licencia que posee.
 - El Director General diligenciará la solicitud al Medico Evaluador quien se comunicará con el médico examinador para conocer las causas para negar el certificado médico, podrá solicitar una segunda opinión de algún médico

especialista y devolverá la solicitud con un dictamen circunstanciado al Director General.

- El Director General después de recibir el dictamen del Médico Evaluador, notificará al interesado y enviará una copia al Departamento de Licencias, haciendo alusión de los dictámenes médicos que para el efecto haya recibido, lo cual pone fin a la vía administrativa.
- Si la resolución no satisface a la persona afectada, podrá recurrir de conformidad a la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto Número 119-96.
- Si la persona afectada cumple nuevamente con la Aptitud Psicofísica requerida por el Capítulo 6 de la RAC LPTA, se le otorgará el certificado médico correspondiente, y el Médico Examinador deberá de informar al Departamento de Licencias para que sea levantada la suspensión a la licencia respectiva.
- Si la persona afectada no cumple con la Aptitud Psicofísica requerida por el Capítulo 6 de la RAC LPTA por tiempo indefinido, y el certificado médico es revocado o cancelado se notificará al Departamento de Licencias para proceder a realizar el procedimiento (Procedimiento No. 14 de este manual) de cancelación o revocación de la Licencia respectiva.
- Si la persona no satisface las normas prescritas en el capítulo 6 de la RAC LPTA respecto a determinada licencia, no se otorgará ni se renovará la acreditación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:
 1. Si la conclusión médica acreditada indica que en las circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo;
 2. Se haya tenido debidamente en cuenta la identidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; y
 3. Se anote en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.